

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 16 de abril de 2024. Le informo señora Juez, que la parte ejecutante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	PIEDAD ZAPATA VILLA
Demandado	JORGE LEON GUARIN OSPINA
Radicado	05001 31 10 001 2024 00171 00
Interlocutorio	No.316
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor se la señora PIEDAD ZAPATA VILLA, quien presentó demanda a través de apoderada judicial, en contra del señor JORGE LEON GUARIN OSPINA, en la forma que considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

Por cuotas alimentarias:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS
Enero	2020	\$ 1.349.400,00	\$ 0,00
Febrero		\$ 1.349.400,00	\$ 0,00
Marzo		\$ 1.349.400,00	\$ 0,00
Abril		\$ 1.349.400,00	\$ 0,00
Mayo		\$ 1.349.400,00	\$ 0,00
Junio		\$ 1.349.400,00	\$ 0,00
Julio		\$ 1.349.400,00	\$ 0,00
Agosto		\$ 1.349.400,00	\$ 0,00
Septiembre		\$ 1.349.400,00	\$ 0,00
Octubre		\$ 1.349.400,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 1.349.400,00	\$ 0,00
Diciembre		\$ 1.349.400,00	\$ 0,00
Enero	2021	\$ 1.371.125,00	\$ 0,00
Febrero		\$ 1.371.125,00	\$ 0,00
Marzo		\$ 1.371.125,00	\$ 0,00
Abril		\$ 1.371.125,00	\$ 0,00
Mayo		\$ 1.371.125,00	\$ 0,00
Junio		\$ 1.371.125,00	\$ 0,00
Julio		\$ 1.371.125,00	\$ 0,00
Agosto		\$ 1.371.125,00	\$ 0,00
Septiembre		\$ 1.371.125,00	\$ 0,00
Octubre		\$ 1.371.125,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 1.371.125,00	\$ 0,00
Diciembre		\$ 1.371.125,00	\$ 0,00
Enero	2022	\$ 1.448.182,00	\$ 0,00
Febrero		\$ 1.448.182,00	\$ 0,00
Marzo		\$ 1.448.182,00	\$ 0,00
Abril		\$ 1.448.182,00	\$ 0,00
Mayo		\$ 1.448.182,00	\$ 0,00
Junio		\$ 1.448.182,00	\$ 0,00
Julio		\$ 1.448.182,00	\$ 0,00
Agosto		\$ 1.448.182,00	\$ 0,00
Septiembre		\$ 1.448.182,00	\$ 0,00
Octubre		\$ 1.448.182,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 1.448.182,00	\$ 0,00
Diciembre		\$ 1.448.182,00	\$ 0,00
Enero	2023	\$ 1.638.183,00	\$ 0,00
Febrero		\$ 1.638.183,00	\$ 0,00

Marzo		\$ 1.638.183,00	\$ 0,00
Abril		\$ 1.638.183,00	\$ 0,00
Mayo		\$ 1.638.183,00	\$ 0,00
Junio		\$ 1.638.183,00	\$ 0,00
Julio		\$ 1.638.183,00	\$ 0,00
Agosto		\$ 1.638.183,00	\$ 0,00
Septiembre		\$ 1.638.183,00	\$ 0,00
Octubre		\$ 1.638.183,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 1.638.183,00	\$ 0,00
Diciembre		\$ 1.638.183,00	\$ 0,00
Enero	2024	\$ 1.790.206,00	\$ 0,00
Febrero		\$ 1.790.206,00	\$ 0,00
Marzo		\$ 1.790.206,00	\$ 0,00
Abril		\$ 1.790.206,00	\$ 0,00
TOTAL		\$ 76.843.504,00	\$ 0,00

Subtotal por cuotas alimentarias	\$ 76.843.504,00
Abonos	\$ 0,00
NETO ADEUDADO	\$ 76.843.504,00

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias, causadas desde el mes de enero de 2020, hasta el mes de abril de 2024, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER personería al abogado RAFAEL ESTEBAN ZAPATA, portador de la T.P. 158.049 del C.S.J., para representar la demandante en los términos del poder conferido., por lo cual, se adjunta link de acceso al expediente digital [05001311000120240017100](https://www.cesj.gov.co/consulta-expediente/05001311000120240017100).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17f91d0c95390f2a79928da8005c73066e5941ad7e1968a2345200961d66824**

Documento generado en 17/04/2024 10:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>